



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 934 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 300-2017  
 CUT : 183187-2015  
 IMPUGNANTE : Luis Alberto Vivanco Condori  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Torata  
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua

## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por el señor Luis Alberto Vivanco Condori contra la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no acreditó el uso pacífico del agua conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Vivanco Condori contra la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió:

- a) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- b) Declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial presentado por el señor Luis Alberto Vivanco Condori.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luis Alberto Vivanco Condori solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 822-2017-ANA/AAA I C-O

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O, no se encuentra debidamente motivada al haber efectuado una calificación injusta e ilegal causándole agravio a su actividad económica; debido a que cumplió con los requisitos establecidos para acceder a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

## 4. ANTECEDENTES

4.1. El 30.10.2015, el señor Luis Alberto Vivanco Condori, por derecho propio solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua la formalización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros los siguientes documentos:

- a) Constancia de Conducción N° 169 de fecha 11.03.2013 emitida por la Agencia Agraria Mariscal Nieto.
- b) Certificado de Posesión del año 2008 y de fecha 13.11.2014 emitida por el Juez de Paz del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- c) Constancia de Impuesto Predial emitido por la Municipalidad Distrital de Torata, correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010.



- d) Constancia emitida por el Presidente del Comité de Usuarios del Agua de Riego del distrito de Písac.
- e) Copia Literal de la Inscripción de la Asociación denominada "Irrigación Azurene Pampa Blanca y Chilca", inscrito en la Partida N° 1000800 del Registro de Personas Jurídicas.
- f) Copia del Informe N° 057-2002-O & M-JUDR.MPQ de fecha 01.05.2002 emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.
- g) Memoria Descriptiva para tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 5 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.2. Mediante el escrito de fecha 12.01.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, presentó su oposición a la solicitud de licencia de formalización del señor Luis Alberto Vivanco Condori, señalando *"que no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico, por lo que no existiría la posibilidad de que la Administración Local de Agua Moquegua pueda conceder la licencia de formalización de uso de agua requerida, debido a que el poco recurso de reserva que se maneja, tiene como finalidad y objetivo la razón del Proyecto Especial Regional Pasto Grande"*. Asimismo al referido escrito se adjuntó la Resolución Ejecutiva Regional N° 535-2015-GR/MOQ de fecha 30.10.2015 emitido por el Gobierno Regional de Moquegua y el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016 emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA.



4.3. Con la Carta N° 727-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-MOQUEGUA de fecha 11.04.2016, la Administración Local de Agua Moquegua, remitió al señor Luis Alberto Vivanco Condori el escrito de oposición presentado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles realice los descargos correspondientes.

4.4. En fecha 29.04.2016 el señor Luis Alberto Vivanco Condori, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando lo siguiente:



- a) *"El Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), tiene su balance hídrico vigente, con una oferta establecida y una demanda determinada, balance hídrico que viene en ejecución, conforme a su demanda"*.
- b) *"Se viene utilizando el recurso hídrico de la quebrada de Sajena, afluente de la microcuenca Chilligua, en forma pacífica, pública, continua y efectiva desde el año 2002 a la fecha"*.
- c) *"El agua es utilizada a través de un canal de conducción hasta la parcela; por lo que no afecta el balance hídrico y demanda hídrica establecida por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG)"*.
- d) *"Se cumplió con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la licencia de formalización de uso de agua"*.

4.5. Con el Oficio N° 1019-2016-ANA-AAA I CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 23.05.2016, la Administración Local de Agua Moquegua, remitió el expediente al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña; a fin de que se pronuncie sobre la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



4.6. Mediante el Informe Técnico N° 3884-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 04.10.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló *"que el predio fundo denominado "Vivanco", sin unidad catastral, de un área bajo riego 2.0 ha, perteneciente a la Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca y Chilca, ubicado en el sector Azirune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, conforma la lista de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios"*; por lo que concluyó que el administrado cumplió con acreditar la posesión del predio, el cual pertenece a la lista de conformación de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; por lo que desestimó la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



- 4.7. Mediante el Oficio N° 605-2016-ANA-AAA I C-O-EE1 de fecha 26.10.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, remitió el Informe Técnico N° 3884-2016-ANA-AAA.CO-EE1 a la Administración Local de Agua Moquegua, a fin de que se pronuncie tomando el cuenta su opinión y recomendaciones.
- 4.8. En fecha 26.01.2017 la Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Notificación N° 111-2017-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA, comunicó al señor Luis Alberto Vivanco Condori la programación de una verificación técnica de campo para el 30.01.2017, la misma que se realizó en la fecha programada con la presencia del administrado y del señor Boris Puma Centeno representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme obra en el expediente.
- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 44-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU de fecha 09.02.2017, la Administración Local de Agua Moquegua, señaló que de la verificación técnica de campo de fecha 30.01.2017 se constató *“que el predio denominado “Vivanco” es irrigado con las agua del río Sajena, teniendo como punto de captación CD Azirune, ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 ZONA 19 SUR 317649 E y 8129206 N, canal de derivación Azirune, la toma de distribución para el predio “Vivanco” se ubica en las coordenadas UTM WGS-84 ZONA 19 SUR 300135 E y 8125831 N, donde se ha determinado un área bajo riego de 3.0000 ha., y viene conduciendo cultivos de maíz, alverja y frutales”*; por lo que concluyó que el cauce del río Sajena conduce agua proveniente del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo así recomendó desestimar el trámite de formalización de uso de agua superficial con fines agrarios, del sector Azirune, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua presentado por el señor Luis Alberto Vivanco Condori.



- 4.10. Con el Informe Legal N° 248-2017-ANA/AAA I C-O/UAJ de fecha 17.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 44-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU; señaló que la acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones requeridas por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la formalización del uso del agua; por lo que, al desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, implicaría la afectación a los derechos de uso de terceros, debido a que el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como los del río Tumilaca, Huracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017 y notificada el 31.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento el Informe Legal N° 248-2017-ANA/AAA I C-O/UAJ, resolvió lo siguiente:



- Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
  - Declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial presentado por el señor Luis Alberto Vivanco Condori.
- 4.12. Con el escrito de fecha 06.04.2017 el señor Luis Alberto Vivanco Condori, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 822-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la Reserva de los Recursos Hídricos y, en particular a la reserva otorgada a favor de Pasto Grande

- 6.1. El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional del Agua, se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.
- 6.3. El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

- 6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG<sup>2</sup>, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.

#### Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

- 6.6. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.



- 6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:
  - b.1. Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad,
  - b.2. Recibos de pago de tarifas de uso de agua, y,
  - b.3. Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



- 6.8. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA publicada el 10.07.2015, en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.



En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



- 6.9. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009,

es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

### Respecto al fundamento de apelación

6.10. En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, respecto a que la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O, no se encuentra debidamente motivada al haber efectuado una calificación injusta e ilegal, causándole agravio a su actividad económica, señalando que no ha cumplido con los requisitos establecidos para acceder a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; este Tribunal señala lo siguiente:



6.10.1. En el presente caso se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA/AAA I C-O se resolvió denegar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Luis Alberto Vivanco Condori, debido a que el administrado no acreditó hacer el uso del agua en forma pacífica, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la solicitud de formalización requerida. Dicha decisión se realizó bajo el siguiente análisis:

- i) El escrito de fecha 12.01.2016 mediante el cual el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, presentó su oposición contra la solicitud de formalización presentado por el señor Luis Alberto Vivanco Condori, señalando que no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente, conforme se indicó en el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016<sup>3</sup>.
- ii) El Informe Técnico N° 44-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU de fecha 09.02.2017 emitido por la Administración Local de Agua Moquegua, mediante el cual señaló que de la verificación técnica de campo de fecha 30.01.2017 se advirtió que el predio denominado "Vivanco" es irrigado por el agua río Sajena, teniendo como punto de captación CD Azirune; por lo que se determinó que el cauce del río Sajena que conduce el agua, proviene del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el mismo que no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda del solicitante.



6.10.2. Al respecto, este Tribunal señala que el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada ley estipula que el otorgamiento de una licencia de uso de agua requiere la disponibilidad del recurso solicitado, y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.



<sup>3</sup> Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA, en el cual se estableció lo siguiente:

"[...] CONCLUSIONES:

[...]

<sup>2</sup> El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con su balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y en una demanda determinada

POR LO TANTO:

<sup>1</sup> Ante este acto administrativo, técnico y legal por darse, es necesario que el PERPG comunique a la ALA Moquegua que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG no cuenta con Disponibilidad Hídrica para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente.

<sup>2</sup> Esto indica que solo abastecemos lo solicitado por la I Etapa del PERPG y venimos ejecutando el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola de las Lomas de Ilo-Moquegua, lo cual no se tiene comprometido otras asignaciones establecidas."

De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica; situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido del señor Luis Alberto Vivanco Condori, conforme a la opinión de la Administración Local de Agua Moquegua expuesta en el Informe Técnico N° 44-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU.



6.10.3. Si bien el administrado ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña afirmando que se cumplieron con los requisitos exigidos por la norma y que no se efectuó una evaluación objetiva de la documentación presentada, se aprecia de los actuados que no se pudo acreditar el requisito de usar el agua de manera pacífica, pues existe una oposición expresa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, respecto al uso del recurso hídrico.

6.10.4. La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: "[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua".

Por lo tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el uso legítimo del agua, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm<sup>3</sup> al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande<sup>4</sup>.



Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.



6.11. En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que no existe disponibilidad hídrica y que no se acreditó el uso pacífico del agua; y teniendo en cuenta que dicho requisito constituye un elemento esencial para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.



<sup>4</sup> La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

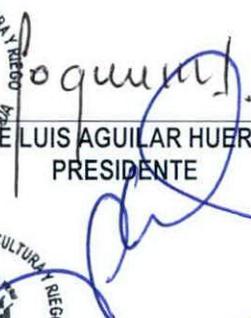
- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e No., en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw).

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 910-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Vivanco Condori contra la Resolución Directoral N° 882-2017-ANA-AAA I C-O.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL